



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y  
PROMOCIÓN DE AÑO, SEMESTRE, MODALIDAD  
PRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL  
AMAZÓNICA**



## UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 355 de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, económica, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

**Que**, en el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica aprobado por el CES y vigente desde el 30 de octubre del 2013, en su disposición transitoria cuarta concede un plazo para elaborar el Reglamento Interno de Régimen Académico de la UEA, que regule los aspectos académicos de graduación y titulación.

**Que**, el Art. 84 de Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constaran en el reglamento de régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior....”

**Que**, Ley Orgánica de Educación Superior, faculta a los organismos de gobierno de las universidades y politécnicas, fijar normas y políticas internas para los sistemas académicos y de gestión universitarias, acorde a las disposiciones de la ley.

**Que**, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, partiendo de la Autonomía universitaria y con potestad normativa, de acuerdo al Art. 18 del Estatuto:

En uso de las atribuciones que le otorga el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica:

### RESUELVE:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE AÑO, SEMESTRE, MODALIDAD PRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.**

## CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN GENERAL

**Art. 1.-** La Universidad Estatal Amazónica sigue el régimen de estudio por año modalidad semestre. Cada año lectivo comprende dos semestres regulares.

**Art. 2.-** Para todas las carreras los semestres de cada año, se iniciarán y terminarán de acuerdo al calendario académico presentado por los respectivos Directores Departamentales y aprobados por Consejo Universitario.

**Art. 3.-** La evaluación será realizada por el Académico de la asignatura, utilizando instrumentos confiables y objetivos aplicados a trabajos individuales o grupales de investigación, de actividades



prácticas, de pruebas escritas y orales, a más de otros procedimientos evaluatorios legítimos, que le permitan al Académico mejorar el proceso de enseñanza –aprendizaje.

**Art. 4.-** Los Coordinadores de Carreras a través de sus carreras entregarán a cada Profesor Académico el programa analítico o silabo oficializado de la asignatura, el que contemplará además de la información propia de la actividad académica, todas las normas concernientes a la metodología de enseñanza en base a la cual el Profesor elaborará su plan de trabajo, el que contendrá el número de evaluaciones, el porcentaje aplicado a cada actividad, las fechas de las pruebas de evaluación que el Profesor considere necesarias para la calificación semestral oficial.

**Art. 5.-** De acuerdo al resultado obtenido por el estudiante en las evaluaciones y pruebas teóricas y prácticas, éste aprobará o reprobará la asignatura.

**Art. 6.-** Cada hora clase corresponde a una actividad académica, el tiempo de duración es de 60 minutos.

**Art.7.-** La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria.

## **CAPÍTULO II DEL SEMESTRE**

**Art. 8.-** Cada semestre académico tendrá como mínimo 16 semanas de clases efectivas; y para cada año lectivo serán en número de dos, llamados primero y segundo semestre, en su orden.

**Art.9.-** Ningún motivo podrá ser causal para la suspensión de clases. Cualquier actividad no contemplada en el calendario académico aprobado, se programará en días y horas diferentes a las establecidas en los horarios de clases y exámenes.

El Consejo Universitario es el único Organismo que podrá modificar el calendario académico.

**Art.10.-** La suspensión de clases en una Carrera o la falta de un Profesor en una o varias horas programadas de clases, justificadas o no, serán recuperadas bajo una planificación y control respectivo, acorde con su plan de trabajo académico, previamente aprobado por el Coordinador de Carrera, a fin de completar el mínimo del avance académico.

**Art.11.-** El control de asistencia de los estudiantes será diario por el profesor y este acumulado mensualmente será presentado por el Coordinador de Carrera a la Secretaría Académica en la que preste sus servicios, hasta los 5 primeros días del mes siguiente.

## **CAPÍTULO III DE LAS EVALUACIONES**



**Art.12.-**Todas las pruebas evaluatorias establecidas por el Académico como parte para la calificación y promoción del estudiante al semestre inmediato superior terminarán dos semanas antes del examen semestral obligatorio.

El primer día de clase de la asignatura, el Profesor entregará y explicará a los estudiantes el plan de clase, el sistema de evaluación a aplicarse durante el periodo académico, para su seguimiento y evaluación.

Existen tres tipos de evaluación: evaluación frecuente, evaluación parcial; y, evaluación final y de supletorio.

La evaluación acumulativa corresponderá a pruebas parciales teóricas y/o prácticas, lecciones, trabajos de investigación y más parámetros de evaluación edumétrica, establecidos en el cronograma de actividades del docente.

**Art. 13.** Los Coordinadores de Carreras elaborarán el calendario de exámenes: semestrales, supletorios, en los mismos que incluirán como máximo dos asignaturas diarias y lo enviarán a Consejo Directivo del Departamento según el caso para su aprobación y los publicarán a través de Secretaría del Departamento, con 15 días de anticipación.

**Art. 14.-** Para el primero y segundo semestre de cada año académico, el examen semestral se realizará en el transcurso de la décima séptima y decima octavasemanas de clases. La semana siguiente será de actividad académica; y, en la subsiguiente semana se receptorán los exámenes supletorios.

**Art. 15.-** La calificación final para cada asignatura, en cada semestre, será el resultado de la sumatoria de las evaluaciones frecuentes y la evaluaciones parciales, realizadas por el Profesor que sumara el 60%; más el examen semestral final que tendrá un porcentaje del 40% de la nota final, en base a una escala de 0 a 10, con una fracción decimal.

**Art. 16.-** El tiempo de duración y la modalidad de las evaluaciones parciales, serán a criterio del Profesor de acuerdo al plan de trabajo.

**Art. 17.-** El tiempo de duración del examen final queda a criterio del Profesor de acuerdo al Plan de Trabajo, pero en ningún caso será inferior a 60 minutos.

**Art. 18.-** El Profesor receptorá el examen final solamente a los alumnos que consten en la lista de estudiantes aptos, entregada al Académico por la Secretaría Académica prohibiéndose que se adhiera o se suprima estudiantes en la lista.

**Art. 19.-** Ante cualquier omisión del nombre de un estudiante, debidamente apto, en el listado entregado por la Secretaría al Profesor, aquel podrá presentar su reclamo ante el Secretario



Académico, quien de inmediato y previa comprobación de su exclusión indebida autorizará por escrito al Profesor la inclusión del nombre omitido.

**Art. 20.-** El estudiante que por razones de enfermedad, calamidad doméstica u otras causas de fuerza mayor, no se presentare a rendir el examen final, presentará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha fijada para el examen en la respectiva asignatura (as), solicitud en papel simple al Consejo Directivo del Departamento según el caso, pidiendo se le fije fecha, día y hora para rendir el examen (es) los documentos probatorios que justifiquen su incumplimiento; pasado este tiempo el estudiante podrá tramitar su justificación solamente hasta 5 días después del precedente, a través del Consejo Universitario.

#### **CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES**

**Art. 21.-** Por ningún motivo el Profesor podrá alterar o incumplir el horario de exámenes establecido para la prueba final obligatoria, el examen supletorio, salvo los casos de fuerza mayor o enfermedad debidamente justificada ante el Director del Departamento.

El Profesor que estuviere incurso en el inciso primero de este artículo presentará, dentro de los ocho días calendarios siguientes a la fecha de la convocatoria, solicitud al Director del Departamento, pidiendo se le fije nueva fecha para la recepción del examen.

Si el Profesor, dentro del tiempo estipulado en el inciso segundo de este artículo, no se comunicare con la autoridad o presentare imposibilidad física de hacerlo, el Director del Departamento inmediatamente nombrará un Profesor para que recepte el examen, y se notificará a los estudiantes de la nueva fecha de la convocatoria del mismo.

**Art. 22.-** El estudiante apto para rendir los exámenes establecidos en este reglamento deberá inscribir sus nombres y firma en el original y copia en el formulario de Registro de Control de Exámenes, entregado por la Secretaria al Profesor en cada asignatura.

**Art. 23.-** En el caso de evaluaciones frecuentes, parciales escritas, exámenes finales, el Profesor entregará al estudiante el documento original del examen rendido, debidamente calificado en 48 horas hábiles impostergables contadas a partir de la fecha de la recepción de la evaluación parcial y examen final.

**Art. 24.-** Las pruebas prácticas, orales, de observación, serán calificadas en forma directa e inmediata por el Profesor, quien informará al estudiante de la calificación obtenida.

**Art. 25.-** En aquellos casos en que el alumno esté en desacuerdo con la calificación de su examen semestral o evaluación parcial podrá dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la entrega por parte del Profesor presentar por escrito una solicitud de recalificación al Consejo



Directivo del Departamento según el caso,, adjuntando el medio probatorio. En consecuencia Consejo Directivo nombrará un tribunal integrado por el Coordinador de Carrera y dos Académicos de la misma asignatura o de asignaturas afines, quienes dictarán su resolución dentro de 48 horas hábiles siguientes a haber sido notificados. La resolución del Tribunal será firme e inapelable.

En caso de que no se presentare uno de los Profesores miembros del Tribunal, el Director del Departamento (a) tendrá la potestad para nombrar su reemplazo.

El Profesor que incumpliere será sujeto a la sanción que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal Amazónica.

**Art. 26.-** Para el caso expreso en los artículos 25 y 26 de este Reglamento, cuando el alumno solicitare la recalificación, el Tribunal solicitará la hoja de vida del estudiante, metodología de evaluación empleada, etc.; el Académico responderá a cualquier información que éste solicite sobre el caso.

**Art. 27.-** El Académico tendrá 4 días contados a partir de la fecha de recepción del examen, para entregar en Secretaría Académica, el acta de calificaciones correspondientes en original y dos copias, adjuntando el registro de firmas de los alumnos que rindieron el examen semestral con el derecho de examen, caso contrario el Académico estará incurso en las sanciones establecidas en el Régimen legal de la Universidad.

**Art. 28.-** El acta de calificaciones que el Profesor entrega a Secretaría debe contener la información exacta del acto que certifica, sin errores de escritura, mecanográficos, de cálculo o de omisión.

**Art. 29.-** Una vez hecha la entrega recepción del acta de calificaciones a Secretaría, ésta no podrá ser objeto de ninguna clase de modificación, rectificación o devolución.

**Art. 30.-** En caso de que el Profesor incurriera en error involuntario respecto de la información que certifica en el Acta de Calificaciones, éste deberá solicitar la autorización para la rectificación al Consejo Directivo del Departamento que pertenece, adjuntando a la solicitud, la documentación de respaldo respectiva, máximo hasta los 10 días posteriores a haberse iniciado el semestre inmediato superior.

**Art. 31.-** Concluido el término de los días que señala el Art. 21 de éste Reglamento, en el día subsiguiente el Profesor queda facultado para sentar la calificación final de las actividades realizadas en el proceso académico.

## **CAPÍTULO V DE LA APROBACIÓN DEL AÑO – SEMESTRE**



**Art. 32.-** El estudiante estará apto para rendir exámenes si ha asistido por lo menos al 80% de las clases programadas en cada signatura, previo informe de los controles académicos establecidos.

**Art.33.-** Para aprobar el semestre y ser promovido al inmediato superior, el estudiante deberá completar un mínimo de siete (7) puntos en la calificación total, por asignatura, de acuerdo al artículo 15 de este Reglamento.

**Art. 34.-** Cuando el estudiante haya aprobado todas las asignaturas de los dos semestres de cada año lectivo, la Secretaría Académica certificará su promoción al año inmediato superior.

**Art. 35.-** El promedio de evaluación general, por semestre y por año se realizará con las calificaciones definitivas del semestre normal, sin incluir las notas de: examen supletorio, esta últimas solo servirán para la aprobación de las asignaturas.

## **CAPÍTULO VI DEL EXAMEN SUPLETORIO**

**Art. 36.-** Los estudiantes que en la calificación semestral de una asignatura hayan obtenido un puntaje igual o mayor que cinco (5) y menor que siete (7), podrán presentarse a examen supletorio.

**Art. 37.-** La calificación del examen supletorio se hará en una escala de 0 a 10, debiendo obtener siete puntos (7) como mínimo para aprobar la asignatura correspondiente.

**Art. 38.-** El estudiante que hiciera uso del examen supletorio en el semestre correspondiente de cada año lectivo y no complete el puntaje señalado en este Reglamento para aprobar la asignatura, tendrá derecho y cogerse al arrastre de materias y solo podrá llevar dos materias en arrastre.

**Art. 39.-** El estudiante que no cumpla con su obligación de sufragar, y no presente justificación alguna al H. Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, será sancionado con el aplazamiento de una asignatura, previo sorteo por Consejo Universitario podrá presentarse al examen supletorio, de acuerdo al horario aprobado.

## **CAPÍTULO VII DE LA REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS Y PÉRDIDA DE AÑO**

### **DE LA REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS**

**Art. 40.-** El estudiante reprobará asignaturas por las siguientes causales:



- a) Cuando obtuviere una nota menor de 5 en la calificación semestral, hasta en dos asignaturas.
- b) Cuando hubiere obtenido una calificación menor a 7 puntos en el examen supletorio.
- c) Cuando su porcentaje de asistencia hasta en dos asignaturas no cumpla el 80% de las clases impartidas.

## DE LA PÉRDIDA DEL AÑO

**Art.41.-** Los estudiantes perderán el año, cuando estuvieren incursos en las siguientes causales:

- a) Cuando no aprobare 3 o más asignaturas en el semestre.
- b) Cuando obtuviere una nota menor a 7 puntos, en el examen del supletorio.
- c) Cuando su porcentaje de asistencia no alcance el 80% de las clases.

## CAPÍTULO VIII DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

**Art. 43.-** El estudiante que suspenda sus estudios podrá solicitar al Consejo Directivo del Departamento según el caso, de la Universidad la anulación de su matrícula hasta antes del período de exámenes, siempre que esté incurso en las causales expresas en el art. 21 de este Reglamento y en las mismas que serán calificadas por Consejo Universitario.

**Art. 44.-** Cuando la suspensión de la matrícula sea solicitada en el segundo semestre del año lectivo se consideraran aprobadas las asignaturas del primer semestre, si fuese el caso.

**Art. 45.-** Si la suspensión de los estudios es mayor a dos (2) años lectivos, el estudiante deberá solicitar la reincorporación sometiéndose a revalidar las asignaturas aprobadas si el pensum hubiera tenido cambios fundamentales en su estructura.

## CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

**Art. 46.-** El estudiante deberá acreditar el 80% de asistencia en cada asignatura, caso contrario, la reprobará.

**Art. 47.-** Si en el ejercicio de una evaluación o examen en Académico verificara que el alumno está practicando algún procedimiento de fraude, podrá sancionarlo a su criterio, según la gravedad del hecho, sin perjuicio de lo tipificado en el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal Amazónica.



**Art. 48.-** El estudiante que dolosamente falsifique, altere o suplante la calificación escrita por el Profesor, o el documento de examen en beneficio personal o terceros, será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica.

## **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** En los casos de duda sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y reformas, éstas serán conocidas y resueltas de manera obligatoria en primera instancia, por el Secretario Procurador; y, en caso de apelación resolverá en última instancia en Consejo Universitario.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** El presente Reglamento y sus reformas estarán en vigencia hasta cuando el Consejo Académico de la UEA presente para su aprobación el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica.

**SEGUNDA:** El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado en segunda instancia por Consejo Universitario.

Dado y firmado en la sala del Consejo Universitario, el 16 de septiembre del 2014.

f) Dr. Julio Cesar Vargas PhD, Rector

f) Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General

## **UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA**

**CERTIFICO: Las reformas del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción de Año-Semestre, modalidad presencial de la Universidad Estatal Amazónica fue conocido, discutido y aprobado por Consejo Universitario en primera instancia en sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del 2014; y, segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria de fecha 16 de septiembre del 2004.**

**Puyo, 22 de septiembre del 2014**

***Dr. Ernesto Lenin Andrade Cerdán***  
***SECRETARIO GENERAL***

